

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado para su revisión, la cual fue radicada en este despacho judicial el 28 de Junio de 2021 a través del correo institucional. Se deja constancia que en razón a los Bloqueos en las Comunas 18 y 20 se represó la resolución de los trámites antecedentes, dándose prelación a las Acciones Constitucionales por mandato legal. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 11 de Agosto de 2021. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1505
RAD: 760014189003-2021-00429-00
Santiago de Cali, trece (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

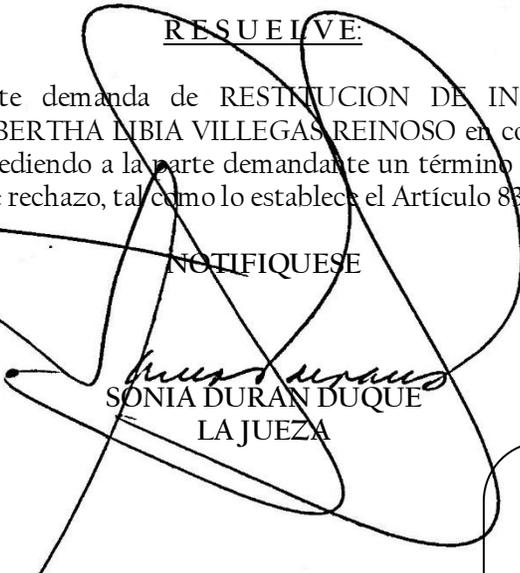
Revisada la presente demanda de Restitución de Inmueble Urbano- trámite verbal sumario, instaurada por la señora BERTHA LIBIA VILLEGAS REINOSO en contra de la señora MARIA FERNANDA DIAZ, se advierten las siguientes falencias;

- Es indiscutible que, dadas las especiales condiciones de la demanda (en nombre propio), no se le puede exigir demostrar la existencia de un contrato de arrendamiento mediante documento escrito, pero si bien allega documento de declaración extrajudicial, dicho documento no contiene, ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que identifiquen el bien inmueble, amén del espacio temporal dentro del cual fue acordado el contrato verbal y el canon de arrendamiento que se cancela a la fecha.
- El Art. 82 del C.G.P., en concordancia con el Art. 83 entre otros, señala los requisitos de cualquier demanda, y de cara al formato enviado al demandante a través de correo institucional, debe adecuar su escrito a los lineamientos legales, adjuntando prueba testimonial siquiera sumaria de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003.
- No sobra reseñar, que la instancia debe tener claridad respecto a los cánones, y valores adeudados a la fecha por la demandada, puesto que estos deben cancelarlos a fin de ser escuchado el extremo pasivo dentro del trámite, sin que la titular del despacho pueda entrar a adicionar o reformar la demanda, sobre presunciones.
- En el acápite de pruebas, solicita se tenga en cuenta contrato de Arrendamiento suscrito entre las partes, el cual se echa de menos en los anexos.
- No indica la demandante la dirección física donde recibirá notificaciones. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por la señora BERTHA LIBIA VILLEGAS REINOSO en contra de la señora MARIA FERNANDA DIAZ, concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo establece el Artículo 83 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


SONIA DURAN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 AGT 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria